



El Prof. Dr. Dr. h. c. mult. **Diego-Manuel Luzón Peña** es uno de los penalistas más reconocidos, desde luego en España e Iberoamérica, pero también en otros países europeos, incluido el país en el que realizó buena parte de su formación y con el que mantiene relación y debate científico constantes, Alemania. Su carrera académica se ha desarrollado en diversas instituciones, donde ha ido realizando sus distintas etapas como profesor (Universidad Complutense de Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Salamanca, Universidad de León y Universidad de Alcalá, en la que ejerce desde hace más de tres décadas) o preparando sus importantes trabajos de investigación (Max-Planck-Institut für Ausländisches und Internationales Strafrecht, en Friburgo de Brisgovia, y Ludwig-Maximilians-Universität, en Múnich, ambas en Alemania).

Sus publicaciones abarcan temas de todos los sectores del Derecho penal, destacando sus obras de referencia sobre distintos aspectos de la Parte general, en especial, de teoría del delito. Ha fundado una importante y reconocida escuela científica con miembros españoles y de muchos países de Iberoamérica. Es Presidente Honorífico y alma de la Fundación Internacional de Ciencias Penales (FICP). Los reconocimientos y homenajes a su persona son innumerables, destacando cinco doctorados honoris causa. En definitiva, un académico integral y un referente en su disciplina.

En el presente Libro Homenaje se reúnen contribuciones de personas que rinden tributo al Prof. Luzón, mayoritariamente penalistas, pero también especialistas de otras disciplinas, profesores y asimismo profesionales de muy diversos países europeos e iberoamericanos. Los trabajos abarcan prácticamente todos los campos del Derecho penal y algunos van más allá de éste. Todos tienen en común la admiración y afecto por el homenajeado, además de su calidad científica.

Directores

JAVIER DE VICENTE REMESAL
 MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO
 JOSÉ MANUEL PAREDES CASTAÑÓN
 INÉS OLAIZOLA NOGALES
 MARÍA A. TRAPERO BARREALES
 RAQUEL ROSO CAÑADILLAS
 JAIME A. LOMBANA VILLALBA

JAVIER DE VICENTE REMESAL
 MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA
 CONLLEDO
 JOSÉ MANUEL PAREDES
 CASTAÑÓN
 INÉS OLAIZOLA NOGALES
 MARÍA A. TRAPERO
 BARREALES
 RAQUEL ROSO CAÑADILLAS
 JAIME A. LOMBANA VILLALBA
 (DIRECTORES)

LIBRO HOMENAJE AL PROFESOR
DIEGO-MANUEL LUZÓN PEÑA
 CON MOTIVO DE SU 70º ANIVERSARIO
 TOMO I

LIBRO HOMENAJE AL PROFESOR
DIEGO-MANUEL LUZÓN PEÑA
 CON MOTIVO DE SU 70º ANIVERSARIO

TOMO I

JAVIER DE VICENTE REMESAL, MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, JOSÉ MANUEL PAREDES
 CASTAÑÓN, INÉS OLAIZOLA NOGALES, MARÍA A. TRAPERO BARREALES, RAQUEL ROSO
 CAÑADILLAS, JAIME A. LOMBANA VILLALBA
 (DIRECTORES)

REUS
 EDITORIAL

Tomo I
 ISBN 978-84-290-2318-3

 9 788429 023183

Obra completa
 ISBN 978-84-290-2317-6

 9 788429 023176

REUS
 EDITORIAL



REUS
 EDITORIAL

Diego-Manuel Luzón Peña: Profesor y académico, penalista original y maestro. A la vez una *laudatio**

MIGUEL DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de León (España)

I. INTRODUCCIÓN Y DEDICATORIA

Conocí a Diego-Manuel Luzón Peña a comienzos del curso académico 1978/79, cuando yo era un estudiante (un muchacho de 18 años) de segundo curso de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid y él un joven (aún no había cumplido los 29) Profesor Adjunto (equivalente al actual Profesor Titular) en esa Universidad, encargado de impartir la asignatura “Derecho Penal. Parte General”.

Desde el principio me llamó la atención aquel Profesor delgado e inquieto, que nos explicaba con pasión las doctrinas penales, evocaba a los mejores penalistas, sobre todo españoles y alemanes, y escenificaba cada elemento del delito como si lo estuviera viviendo (aún recuerdo los movimientos reflejos que excluían la acción). Pero poco podía sospechar yo que aquel joven Profesor iba a marcar absolutamente mi trayectoria profesional y también en buena medida personal, convirtiéndose primero en mi maestro y después, además, en mi amigo.

Resumir, siquiera brevemente, los rasgos esenciales de la trayectoria y la obra de Diego Luzón en el breve espacio de que se dispone, resulta tarea poco menos que imposible. Por eso, lo que aquí se escribe debe tomarse más bien como una visión y un pequeño tributo míos a Diego Luzón, mi maestro y amigo, al que desde aquí le deseo que mantenga muchos años más esa inagotable energía

Este texto es la versión en español del que aparecerá en alemán, simultáneamente al presente Libro Homenaje, como *laudatio* en el fascículo 4 de 2020 de Goldammer's Archiv für Strafrecht (GA 4/2020), que coordinamos el Prof. Dr. Jürgen Wolter y yo. Por razones de limitación de la extensión, las referencias en notas al pie se reducen al mínimo, con frecuente remisión a las Lecciones de Derecho Penal. Parte General del homenajeado, aunque es obvio que la obra publicada de Diego-Manuel Luzón Peña es ingente.

suya, su pasión por el Derecho penal y su calidez humana, para que siga enseñándonos, guiándonos y queriéndonos. ¡Gracias y felicidades, querido Diego!

II. DIEGO LUZÓN, PROFESOR Y ACADÉMICO

Tras concluir brillantemente en 1971 sus estudios de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Madrid (desde 1970 Universidad Complutense de Madrid), se incorporó enseguida como Ayudante de Derecho Penal de esa universidad, en la que se doctoró en 1975 con una tesis de referencia sobre “Fundamento, naturaleza y agresión en la legítima defensa” y con la máxima calificación. De 1978 a 1980, tras haber ganado de nuevo con toda brillantez las correspondientes oposiciones, fue Profesor Adjunto en la Universidad Autónoma de Madrid, y, una vez que, de nuevo con el número uno, superó las oposiciones de Profesor Agregado, ejerció de tal durante parte de los años 1980 y 1981 en la Universidad de Salamanca (donde ya había ejercido interinamente en el curso 1977/78), hasta que ese año se incorporó como Catedrático a la Universidad de León, donde permanecerá hasta septiembre de 1988, cuando se trasladó ya, tras el correspondiente concurso, a su actual Cátedra en la Universidad de Alcalá. A lo largo de este tiempo disfrutó de varias becas que le permitieron estancias en Alemania: Max-Planck-Institut en Friburgo de Brisgovia y, ya Doctor, con la prestigiosa beca de la Fundación Alexander v. Humboldt, en la Universidad de Múnich, donde estrechó lazos con su maestro alemán, Claus Roxin, a quien ya había conocido y visitado en escapadas durante su estancia en Friburgo.

A lo largo de esos años, Diego Luzón ha enseñado múltiples materias de Derecho penal, especialmente, pero no solo, de la Parte general, a generaciones de alumnos, ha impartido conferencias, ponencias en congresos, cursos y similares en España y en muchos otros países, especialmente en Alemania y bastantes de Iberoamérica, además de los que él mismo ha organizado y dirigido, destacando el Seminario Interuniversitario Internacional de Derecho Penal, que en 2019 cumplió su 22ª edición. Ha ocupado diversos puestos de responsabilidad universitaria, incluido varias veces el de Vicerrector. Ha realizado estancias de investigación en centros de prestigio, ha dirigido numerosos proyectos de investigación, ha pertenecido a comités científicos y editoriales de prestigiosas editoriales y revistas, una de ellas GA, en su condición de colaborador permanente, de la que se siente especialmente orgulloso, ha colaborado de forma muy relevante en propuestas y proyectos legislativos, como uno de Código Penal para España, pero también en otros países, es el alma e impulsor fundamental de la

Fundación Internacional de Ciencias Penales (FICP), de la que es Presidente de Honor y en la que además dirige la revista Foro FICP, etc.

En definitiva, una riquísima y brillante trayectoria académica y profesoral internacional durante casi cinco décadas, reconocida con carácter general y que le ha hecho acreedor de múltiples distinciones y honores, algunos muy importantes, entre los que destacan, en el plano más estrictamente académico, cuatro Doctorados *honoris causa* en Iberoamérica y uno, el más reciente, en 2018, en España, concretamente en la Universidad de León.

III. LA OBRA CIENTÍFICA DE DIEGO LUZÓN, UN PENALISTA ORIGINAL

La mayor influencia de Diego Luzón se produce, sin duda, a través de su magna obra científica, que se extiende a múltiples temas de Derecho penal, destacando desde luego sus estudios de Parte general, con una concepción propia de la teoría del delito.

Su concepción global de la Parte general del Derecho penal se refleja a día de hoy en sus Lecciones de Derecho Penal. Parte General, cuya última edición es de 2016¹. Pero Luzón está trabajando denodadamente en un amplio y completo Tratado, en que desarrollará por extenso esa concepción y que esperamos vea la luz muy pronto.

Su construcción está sin duda influenciada por la de su maestro, Roxin, pero posee características propias muy importantes, que la convierten en original, y ejerce amplia influencia sobre otros penalistas, entre los que me cuento. Exponerla aquí es imposible, pero resumiré algunos rasgos:

Entiende la acción como base del delito, con rechazo a las concepciones que incluyen en ella valoraciones y sosteniendo un concepto personal-humano de acción, como manifestación de voluntad al exterior, capaz de comprender un elemento común al actuar activo y al omisivo². Niega por ello que las personas jurídicas realicen acciones (y cometan delitos o tengan responsabilidad penal en sentido estricto, como entienden algunos que sucede desde 2010 en el Código Penal español), si bien considera posible una responsabilidad “criminal” de la persona jurídica por los delitos que cometen en su seno y en su provecho determinadas personas físicas³.

¹ *Luzón Peña*, Lecciones de Derecho Penal. Parte General, 3ª ed., 2016.

² *Luzón Peña*, Lecciones PG, 3ª, 2016, 10/43 ss. (pp. 130 ss.); anteriormente, p. ej., La acción como fundamento del delito, EM-Casabó 2, 1997, 143 ss.

³ *Luzón Peña*, Lecciones PG, 3ª, 2016, 1/20 s., 35, 11/33 ss. (pp. 5 s., 11, 143 ss.).

Su idea del tipo global de injusto la sostiene desde la teoría de los elementos negativos del tipo⁴. La antijuridicidad plena requeriría desvalor de acción (objetivo y subjetivo) y de resultado⁵.

Frente a la concepción más al uso, cree Luzón que la imputación objetiva, propia del tipo objetivo, no requiere la creación de un riesgo no permitido, sino solo la de un riesgo mínimamente relevante, siendo los criterios que admite los de la adecuación de la acción y de la causación del resultado, la realización en el resultado del riesgo inherente a la acción inicial y, en general, el encaje de la conducta en el fin de protección de la norma⁶, resultando especialmente sugerente su apelación a los principios que denomina de alteridad y de identidad para la resolución del problema de la responsabilidad penal en casos de intervención de terceros en autopuestas en peligro⁷.

En la parte subjetiva del tipo defiende un concepto de dolo con exigencia, en todas sus clases, de elemento volitivo, manteniendo congruentemente la teoría de la aceptación (como forma de teoría del consentimiento) también en el dolo eventual y en su distinción de la imprudencia consciente, eso sí, con una doble restricción objetivo-normativa, que supone, por un lado, que conocimiento y voluntad se refieran a una acción objetivamente adecuada creadora de un peligro relevante y, por otro, que la confianza en la no producción del resultado en el dolo eventual debe poseer un mínimo fundamento objetivo⁸. En la imprudencia cree que solo es punible la autoría (no la participación) imprudente⁹, y, en materia de conocimientos y capacidades especiales, sostiene que la exclusión de la imprudencia requiere que el sujeto haya empleado sus conocimientos especiales (transferibles a la persona media ideal, que utiliza como baremo del deber de cuidado), pero no así sus capacidades o habilidades especiales¹⁰.

⁴ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 12/1 ss. (pp. 151 ss.).

⁵ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 13/38 ss. (pp. 173 ss.).

⁶ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 15/46 ss. (pp. 202 ss.).

⁷ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 15/83 ss. (pp. 212 ss.); en alemán: Alteritätsprinzip oder Identitätsprinzip vs. Selbstverantwortungsprinzip. Teilnahme an Selbstgefährdung, einverständliche Fremdgefährdung und Gleichstellung: das Kriterium der Risikokontrolle, en: GA 5/2011, 295 ss.

⁸ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 16/32 ss., 36 ss. (pp. 228 s.; 230 ss.), y, sobre el dolo eventual y su distinción de la imprudencia consciente, 16/76 ss. (pp. 240 s.) y, por ejemplo, Dolo y dolo eventual: reflexiones, en: LH-Barbero Santos I, 1009 ss.

⁹ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 18/43 ff. (S. 288 ff.). Ya antes, en otros trabajos, de los que solo citaré uno: La “determinación objetiva del hecho”: Observaciones sobre la autoría en delitos dolosos e imprudentes de resultado, en: ADPCP 1989, 902 ss.

¹⁰ Luzón Peña, Lecciones PG, 3ª, 2016, 18/28 ss. (pp. 284 s.).

Especialmente relevantes son sus reflexiones y propuestas sobre lo que considera la parte negativa del tipo, es decir, las causas atipicidad y de justificación¹¹. En las primeras, de forma bastante original, distingue entre las poco frecuentes causas de atipicidad por inexistencia de relevancia jurídica alguna de la conducta (algunos casos de consentimiento y de adecuación a la vez social y jurídica) y causas de exclusión solo de la tipicidad penal, en que subsiste un injusto de otro orden¹². Es imposible resumir siquiera aquí su concepción sobre las distintas causas de justificación¹³, en especial el estado de necesidad (donde sostiene que en España es de naturaleza unitaria, siempre causa de justificación, y admite el estado de necesidad defensivo, aunque no esté expresamente regulado en el Derecho español¹⁴) y la legítima defensa (que concibe con doble fundamento individual y supraindividual, de lo que extrae riquísimas consecuencias), en la que es autor de referencia desde hace décadas¹⁵.

La concepción de Luzón de la culpabilidad ha evolucionado de pensarla como motivabilidad normal basada en consideraciones preventivas (fundamentalmente de prevención general intimidatoria) a un entendimiento más en la línea aún dominante, normativa, que concibe la culpabilidad como reprochabilidad penal del hecho al sujeto basada en la libertad (no tanto metafísica, sino como aserción normativa consagrada incluso constitucionalmente) y en la accesibilidad y motivabilidad normativa del sujeto¹⁶.

No pudiendo extendernos mucho más, señalaré la especial relevancia y originalidad de su concepción de la comisión por omisión, en la que se aparta de la mayoritaria doctrina de la posición de garante para exigir de manera más

¹¹ Desde su obra pionera sobre la legítima defensa, aún de referencia: *Luzón Peña*, Aspectos esenciales de la legítima defensa, 1978; 2ª ed., 2002.

¹² *Luzón Peña*, Lecciones PG, 3ª, 2016, 20/1 ss. (pp. 319 ss.). Su concepción de estas causas de exclusión de la tipicidad penal recuerda a la igualmente original posición de *Günther*, Strafrechtswidrigkeit und Strafunrechtsausschluß. Studien zur Rechtswidrigkeit als Straftatmerkmal und zur Funktion der Rechtfertigungsgründe im Strafrecht, 1983, en Alemania (en relación con lo que denomina causas de exclusión del injusto penal) pero, como el propio Luzón señala, aparte de diferenciarse en los supuestos concretos que cada uno considera incluidos en la correspondiente categoría, para Luzón el acto amparado por esas circunstancias es siempre extrapenalmente antijurídico.

¹³ A cuestiones generales y comunes sobre ellas dedica *Luzón Peña* el Cap. 21 de sus Lecciones PG, 3ª, 2016, pp. 334 ss., versando los Caps. 22 a 25 de esa obra sobre las distintas causas de justificación (pp. 344 ss.).

¹⁴ Resumiendo sus múltiples trabajos al respecto *Luzón Peña*, Lecciones PG, 3ª, 2016, Cap. 24 (pp. 405 ss.).

¹⁵ Con múltiples trabajos, destacando el ya citado libro *Luzón Peña*, Aspectos esenciales de la legítima defensa, 1978; 2ª ed., 2002. Resume su concepción de la legítima defensa en el Cap. 23 de sus Lecciones PG, 3ª, 2016, pp. 382 ss.

¹⁶ *Luzón Peña*, Lecciones PG, 3ª, 2016, 26/31 ss. (pp. 483 ss.); y, por ejemplo, en alemán, Schuld und Freiheit, en: GA 12/2017, 669 ss.

estricta equivalencia (material) con la comisión activa, que se dará cuando socio-normativamente la propia omisión cree o incremente de forma determinante el peligro¹⁷. Y su criterio de la determinación objetiva y positiva del hecho como caracterizador de la autoría¹⁸ que especialmente yo mismo he desarrollado partiendo de sus ideas y en ocasiones conjuntamente con él¹⁹.

Naturalmente a ello se unen importantes contribuciones en materia de principios limitadores de la potestad punitiva del Estado, teoría de las consecuencias jurídicas del delito y Parte especial, que aquí no es posible siquiera esbozar.

En definitiva, una obra llena de información, valoración crítica y construcciones originales en continuo debate con la mejor ciencia jurídico-penal del mundo.

IV. DIEGO LUZÓN, MAESTRO

Una semblanza de Diego Luzón, siquiera sea tan resumida como esta, quedaría incompleta y no sería además del agrado del homenajeador, si no se hiciera una referencia a su faceta de maestro. Si algo ha cuidado especialmente Diego Luzón es de sus discípulos, de su escuela científica. Esta comenzó a formarse en Salamanca, con su primer discípulo, mi querido amigo, compañero, hermano mayor académico, Javier de Vicente Remesal, ya en la época salmantina a la que antes he hecho referencia. Me honro en ser su segundo discípulo cuando acudí desde mi Madrid natal a la llamada de Diego Luzón a la Universidad de León, poco después de su acceso a la Cátedra de Derecho Penal leonesa. Después han venido muchos más, que es imposible nombrar aquí y que a día de hoy son

¹⁷ *Luzón Peña*, Lecciones PG, 3ª, 1996, 31/*passim*; de forma amplísima, Omisión impropia o comisión por omisión. Cuestiones nucleares: imputación objetiva sin causalidad, posiciones de garante, equivalencia (concreción del criterio normativo de la creación o aumento de peligro o riesgo) y autoría o participación, en: *Libertas* 6 (2017), 145 ss.; en alemán, Gleichwertigkeit der Unterlassung mit der Begehung: Schaffung oder Erhöhung der Gefahr durch die Unterlassung. Eine Skizze, en: GA 5/2016, 275 ss. Sobre un problema específico del tema: Kausalität beim unechten Unterlassungsdelikt?, en: GA 9/2018, 520 ss.

¹⁸ En sus Lecciones PG, 3ª, 2016, no hay capítulos dedicados específicamente a la autoría y la participación, pero sí se enuncia el criterio de la determinación objetiva y positiva del hecho: 18/50, 52 n. 13 (pp. 290 s., 292 n. 13), 31/32 ss. (pp. 597 ss.). Lo ha desarrollado en diversos trabajos anteriores, especialmente el ya citado *Luzón Peña*, ADPCP 1989, 889 ss. (que aparece también en otras obras recopilatorias suyas).

¹⁹ Así en *Luzón Peña/Díaz y García Conlledo*, Objektive positive Tatbestimmung und Tatbestandsverwirklichung als Täterschaftsmerkmale, en: Roxin-Fs., 2001, 575 ss. [Determinación objetiva y positiva del hecho y realización típica como criterios de autoría, en: AFDUA 8 (1998-1999), 53 ss.; RIDPC (Colombia) 2 (2003), 89 ss.].

penalistas en las más diversas etapas de su vida académica, desde catedráticos ya antiguos hasta jóvenes investigadores que se afanan en la preparación de sus tesis doctorales. Todos seguimos aprendiendo del maestro, sí, Derecho penal, pero además una forma de ser académico de pies a cabeza. Y disfrutamos de su trato personal, siempre pendiente de todos, siempre preocupado por todos, sufriendo en los malos momentos de cualquiera de nosotros y alegrándose enormemente de nuestros éxitos, a los que contribuye con máxima generosidad y siente como propios (a veces casi más que el propio interesado).

La escuela de Diego Luzón la formamos hoy, entre discípulos directos y discípulos de sus discípulos, aproximadamente (por no olvidar a nadie) 40 personas en España y en diversos países iberoamericanos. Ello sin contar los que, sin ser discípulos en sentido estricto, están próximos a él y reciben su influencia.

En resumen, Diego Luzón es un verdadero Maestro, exigente y crítico, aunque respetuoso de la libertad de cada cual. Y siempre generoso.

Sus Lecciones, no por casualidad, van dedicadas a su maestro, Claus Roxin, a sus familiares más cercanos y a sus discípulos.

V. FINAL: DIEGO LUZÓN Y GA

Aunque mi colega y amigo Jürgen Wolter se ocupa de resaltar la estrecha relación de Diego Luzón y GA y su contribución al diálogo jurídico-penal entre Alemania y los países de habla hispana y cercanos, que Diego Luzón lleva realizando desde hace décadas, prácticamente desde el comienzo de su carrera académica, no quiero terminar sin destacar aquí el inmenso honor que supone que una revista del prestigio de GA dedique uno de sus fascículos a un penalista español por considerar extraordinarios sus méritos. Es la segunda vez que lo hace en su larga historia, después de dedicar el fascículo 11/2017 a otro penalista extraordinario, Santiago Mir Puig. Esa idea, que contribuye enormemente al diálogo señalado, es mérito del GA y sus directores, muy especialmente de Jürgen Wolter, a quien tanto le debemos muchos penalistas españoles. Y me consta que para Diego Luzón este “regalo” es uno de los mejores que podría recibir. Yo también lo agradezco profundamente.